

RECURSO DE REPOSICIÓN Ejecutivo NO DIVISORIO - DEMANDANTE : JOSE LUIS YARPAZ MORALES Ddos: Julio Soto y Flor de María Armero Cardona Rad 002-2017-00087-00

jose luis yarpaz morales <yarpazconsulting@yahoo.es>

Mar 02/08/2022 16:42

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito

<j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 2o Promiscuo Municipal de El cerrito

ESC

Ref. Ejecutivo (NO DIVISORIO) DTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES

DDO: JULIO SOTO Y FLOR DE MARÍA ARMERO CARDONA

RAD. No 002-2017-00087-00

De forma respetuosa en archivos adjuntos presento RECURSO DE REPOSICIÓN. y ALZADA.

Señor Juez, Atte,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.-571 del CSJ

F I R M A D O

Cali, Agosto 2 de 2022

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS

HORA : 4.28 TARDE

Nota Bene. favor informar si cambió de teléfono el despacho PORQUE NADIE CONTESTA. Muchas gracias

Dr. José Luis Yarpaz Morales
A b o g a d o

Señor

Juez 2º Promiscuo Municipal de El cerrito
ESC

Ref. Ejecutivo Dte : JOSE LUIS YARPAZ MORALES

Ddo: Julio soto y Flor de María Armero Cardona

Rad. No 002-2017-00087-00

De forma respetuosa presento el recurso de Reposición contra su proveído fechado 29 Julio/22 que en forma injusta, arbitraria e ilegal, declara terminado el presente proceso por cuanto, según su errado criterio operó el desistimiento Tácito, en lo que paso a sustentar en los siguientes términos.

1º Tal como aparece de los últimos autos notificados por su despacho, hace referencia a un PROCESO DIVISORIO.

2º En el mentado proceso DIVISORIO, aparece como demandante el Señor Julio Soto y demandados: Flor de María Armero Cardona.

Vuelven a aparecer los ENORMES ERRORES de su despacho.

Al señor operador de justicia, con el debido respeto, le informo que mi proceso es EJECUTIVO, proceso éste muy distinto a su DIVISORIO.

También le recuerdo que el DEMANDANTE se llama JOSE LUIS YARPAZ MORALES y los demandados Julio Soto y Flor De María Armero Cardona.

3º En cuanto al requerimiento que Ud me hizo en Mayo 27/22 de presentar la liquidación del crédito conforme se ordeno en auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en consideración a que no se visualiza la primigenia, debo informar que esa primigenia como Ud la denomina la presenté en Oct 11 de 2019, tal como consta en el anexo que acompañó con éste escrito.

Lo que sí causa escozor por decir lo menos, es por qué razón, precisamente los expedientes en los que tiene actuación el suscrito Jurista, SE HAN PERDIDO

4º La actualización del crédito la presenté en MARZO 4 de éste año 2022, tal como consta en el anexo que acompañó, por lo que resulta, con el debido respeto, presuntamente PREVARICADOR el auto de desistimiento que ud señor operador de justicia declara en el auto cuestionado.

5º Si como Ud anuncia en su proveído NO EXISTE LA LIQUIDACIÓN PRIMIGENIA y Yo no sé cuántas otras piezas procesales, debió HABER ORDENADO LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE, desde el momento que Ud tomó la dirección del juzgado, tiempo que yo ignoro. En todo caso, es claro que si el expediente está incompleto se impone la reconstrucción, como lo está ordenando en otro expediente donde tiene actuación el suscrito, solo que dicha

actuación procesal está MOROSÍSIMA, si se tiene en cuenta que el suscrito arrió las piezas PROCESALES QUE TIENE EN SU CARPETA , y desde entonces HA TRANSCURRIDO CINCO MESES, no más.

D E J U R E .-

Tal como lo dispone el Art 317 de nuestra norma adjetiva el Desistimiento Tácito opera cuando no se realiza ninguna actuación DURANTE EL TRANS-CURSO DOS AÑOS, ,si se tiene en cuenta, señor operador de justicia, que el presente EJECUTIVO, NO DIVISORIO, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De ahí porque anoté que el auto impugnado es presuntamente PREVARICADOR con el debido respeto señor operador de justicia.

PRUEBAS.-

Anexo documentos mencionados .

Petición.-

Suficientes los anteriores argumentos para solicitar se sirva REPONER su auto de 29 Julio de 2022, continuar adelante el trámite del proceso acatando los Arts 4º y 7º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, correr TRASLADO de la liquidación que le presenté en Marzo 4 de esta anualidad y ORDENAR LOS CUADERNOS RESPECTIVOS.

Si Ud no acepta mis argumentos , concédame la Apelación, para la cual valen los mismos.

Notificaciones.-

En las direcciones noticiadas en el proceso principal- Divisorio .

Al suscrito en la Calle 6Norte N° 2N-36 Of 306 de la ciudad de Santiago de Cali y en mi correo: yarpazconsulting@yahoo.es Tel. 311-7001250

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,

Josè Luis Yarpàz Morales

CC No 6.340.933 La cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

F I R M A D O

Santiago de Cali, Agosto 2º de 2022

Dr José Luis Yarpáz Morales
A b o g a d o

Señor

Juez 2º Promiscuo Municipal de El cerrito
ESD

Ref. Ejecutivo Dte : José Luis Yarpáz Morales
Ddo: Julo Soto y Flor Armero
RAD. No 2017-0087

De manera respetuosa presento la liquidación del crédito en el expediente de la
cita , actuación que cumpla así :

1º Capital :	\$200.000.00 m/cte
2º Intereses Moratorios desde Mayo 18/2018 a Oct 31/19:	81.600.00 m/cte
Total Obligación :	\$281.600.00 m/cte

Córrase traslado.

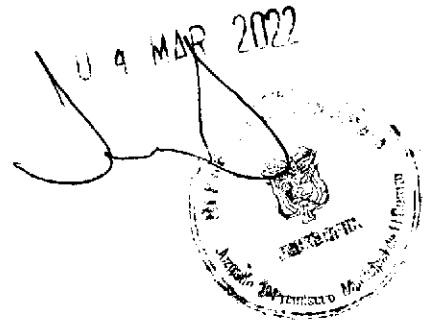
Señor Juez, con mi acostumbrado respeto,


José Luis Yarpáz Morales
TP No 45.571 del CSJ

El cerrito, Oct 11 de 2019

Dr. JOSE LUIS YARPAZ MORALES

A B O G A D O



Señora

Juez 2º Promiscuo Municipal de El cerrito

ESC

Ref Ejecutivo Dte: Señor Dr. José Luis Yarpáz Morales

Rad. 002-2017-87

Ddo: Julio soto y Flor de Maria Armero Cardona

De forma respetuosa concurre al despacho para actualizar la liquidación del crédito, en el expediente de la referencia, actuación que cumpla así:

Viene liquidación hasta Oct 31 de 2019 : \$281.600.00 m/cte

Intereses Moratorios desde Nov 1º de 2019 hasta Feb 28 de 2022:

Nov 1/19 a Nov 30/19: \$4.600.00 m/cte

Dic 1/19 a Dic 31/19: 4.400.00

Ene 1/20 a Ene 31/20: 4.800.00

Feb 1/20 a Feb 29/20: 5.000.00

Mar 1/20 a Mar 31/20: 5.200.00

Abr 1/20 a Abr 30/20: 5.800.00

May 1/20 a May 31/20: 5.400.00

Jun 1/20 a Jun 30/20: 4.400.00

Jul 1/20 a Jul 31/20: 5.000.00

Ag 1/20 a Ag 31/20: 4.600.00

Sép 1/20 a Sép 30/20: 4.800.00

Oct 1/20 a Oct 31/20: 5.200.00

Nov 1/20 a Nov 30/20: 5.800.00

Dic 1/20 a Dic 31/20: 4.200.00

Ene 1/21 a Ene 31/21: 5.600.00

Feb 1/21 a Feb 28/21: 5.200.00

Mar 1/21 a Mar 31/21: 5.000.00

Abr 1/21 a Abr 30/21: 5.600.00

May 1/21 a May 31/21: 4.800.00

Jun 1/21 a Jun 30/21: 4.600.00

Jul 1/21 a Jul 31/21: 5.400.00

Ago 1/21 a Ag 31/21: 5.800.00

Sép 1/21 a Sép 30/21: 5.600.00

Oct 1/21 a Oct 31/21: 4.400.00

Nov 1/21 a Nov 30/21: 4.600.00

Dic 1/21 a Dic 31/21: 5.000.00

Ene 1/22 a Ene 31/22: 5.200.00

Feb 1/22 a Feb 28/22: 4.400.00

Suma Intereses Moratorios :

\$136.000.00 m/cte

Total Obligación :

\$ 417.600.00 m/cte

CÓRRASE TRASLADO

Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

JOSE LUIS YARPAZ MORALES

CC No 6.340.933 La Cumbre (V)

TP No 45.571 del CSJ

FIRMA D O